

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 30'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 34'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan regidas del Gobierno de Provincia.

BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, y en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 3 de Enero.)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el 15 de Diciembre próximo pasado, sin que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, hayan remitido sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1924-25, a los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal, según tengo interesado en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Noviembre último, al dar instrucciones para su formación, y no estando dispuesto a consentir que de incumplido el servicio más importante de la Administración, puesto que constituye la vida legal de los Municipios, ni a dejar sin correctivo a los encargados de llevarlo a cabo por el inexplicable abandono de las funciones que les están encomendadas; he dispuesto conminar a los Alcaldes morosos con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la citada Ley, la que les será impuesta, si en el improrrogable plazo de diez días no se reciben en este Gobierno los presupuestos expresados.

Logroño, 3 de Enero de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

CONSUMOS

13

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades e Impuestos en diez del actual, se llama la atención de todos los Ayuntamientos de esta provincia sobre la siguiente cir-

cular y Real orden de 8 de Noviembre de 1922, que a continuación se insertan:

CIRCULAR

«Llegada la época en que los Ayuntamientos realizan los trabajos de formación de su presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio económico de 1924-25 ingresos entre los que figuran, como de más importancia; los precedentes del impuesto de Consumos o de los arbitrios de él sustitutivos, y con objeto de que la efectividad de tales tributos se ajuste estrictamente a los preceptos legales que los autorizarán para garantía de las Corporaciones Municipales directamente interesadas y de los Contribuyentes, evitando en lo posible dudas y vacilaciones de las primeras y quejas y reclamaciones de los segundos; esta Dirección general estima oportuno significar a V. S. lo siguiente.

1.º Respecto a los Ayuntamientos de los Municipios donde aún se hace efectivo el impuesto de Consumos, he de recordar a V. S. la obligación que tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del ramo, de poner en conocimiento de la Administración de Propiedades e Impuestos el medio o medios, de las autorizadas actualmente, que hayan adoptado o adopten para la exacción de aquel tributo, que son, como se sabe, los de Administración directa, conciertos gremiales, o repartimiento general; este último en la forma determinada en el artículo 114 del decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918.

2.º Los Ayuntamientos de los Municipios donde se ha suprimido o sustituido el impuesto de Consumos y, en su lugar, se han establecido los Arbitrios y Recargos autorizados en el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y el decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, tendrán presentes las reglas que a continuación se expresan.

(a) Deberán formar, si aún no lo hubieran formado, y someter a la superior aprobación reglamentaria, de no haberlo hecho ya; las Ordenanzas de los indicados arbitrios cuya adopción acuerda la Junta Municipal de Asociados, como susceptibles de rendimientos en la localidad. Sin aquél requisito de aprobación no podrán hacerse efectivos tales arbitrios.

(b) Para la exacción de los aludidos recargos que el mismo artículo 6.º autoriza, no se necesita la previa autorización de las

ordenanzas por la Superioridad, bastando con que se ponga en conocimiento de la Administración de Propiedades e Impuestos el medio acordado para realizarlos, de los determinados en los artículos 9.º y 10 de la propia ley de 12 de Junio de 1911.

(c) Las ordenanzas de aquellos Arbitrios tienen un período máximo de vigencia de diez años, conforme al párrafo 2.º del artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, y por tanto, los que hayan regido durante aquel período de tiempo, o el menor para el que fueron aprobados, necesitan nueva aprobación de la Superioridad, como asimismo las variaciones o rectificaciones que en las dichas ordenanzas acuerde la Junta Municipal.

(d) La implantación de los arbitrios de que se trata ha de verificarse por el orden que se expresa en el repetido artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

(e) El Repartimiento general, último medio que pueden adoptar los Municipios a fin de obtener los recursos que les faltan para nivelar su presupuesto de gastos, habrá de ser formado con arreglo a los preceptos de los artículos 26 y siguientes del citado decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de carácter general y circulares dictadas sobre la materia por el Ministerio de Hacienda, en especial la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, publicada en la Gaceta del día siguiente.

3.º Los Ayuntamientos de los municipios donde se suprime el impuesto de consumos el 1.º de Abril próximo, deberán formar desde luego el nuevo plan de ingresos con los que calculen han de rendir los repetidos Arbitrios del artículo 6.º de la ley de Junio de 1911 y el decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, incluyendo, si preciso fuere, en último término el repartimiento general, en la forma anteriormente expuesta, y acordando las ordenanzas fiscales de tales arbitrios, que por duplicado han de ser sometidas a la superior aprobación reglamentaria, con el tiempo suficiente, para que no sufra retraso alguno la obtención de los respectivos recursos, a partir de la mencionada fecha de 1.º de Abril próximo venidero.

4.º Por su parte, esa oficina provincial deberá, a su vez, dar facilidades a los Ayuntamientos, resolviendo las dudas que se les presenten, suministrándoles cuantos datos de los que existan en documentos oficiales, reclamen como necesarios aquellas Corpo-

raciones para poder cumplir su cometido.»

Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

«S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en lo que respecta a la utilización del Repartimiento general regulado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Con anterioridad al día 1.º de Enero del próximo año de 1923, comunicarán los Ayuntamientos a las Administraciones de Propiedades e Impuestos de las provincias.

a) Los que aún hayan de recaudar el Impuesto de Consumos y sus recargos municipales, el medio o medios que reglamentariamente hayan adoptado para ello en 1923-24.

b) Aquellos en cuyos términos municipales se haya sustituido o suprimido dicho impuesto, si han acordado para cubrir sus atenciones en el mismo ejercicio económico la implantación del Repartimiento general, y si han recabado en su caso, la autorización determinada en el artículo 108 del mencionado R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

2.ª Los Ayuntamientos que para una u otra obligación de las anteriormente citadas, o para ambas a la vez, hayan de utilizar el indicado medio de repartimiento general, formarán la Ordenanza señalada en los artículos 26 y 64 del R. D. y nombrarán en Junta municipal de Asociados, los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 del mismo cuerpo legal, Vocales a quienes se hará entrega públicamente de los documentos designados en el artículo 77 del repetidamente aludido R. D. Los indicados trabajos de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos, para la buena administración municipal y en beneficio de sus intereses, serán realizados dentro del mencionado mes de Enero de 1923, o en el caso de que se trata en el último inciso del apartado b de la disposición primera, dentro de los 30 días siguientes al en que aquellas Corporaciones hayan recibido la notificación del acuerdo de la Superioridad autorizándoles para implantar el repartimiento general.

3.ª En el mes de Febrero de 1923 ejecutarán los Vocales natos designados para las Comisiones de evaluación los trabajos que

los artículos 78 al 84 del Real decreto les encomienda para constituir aquellas Comisiones y la Junta general del Repartimiento. Las primeras durante el mes de Marzo procederán a estimar las utilidades de los contribuyentes con arreglo a los artículos 87 al 94, y la segunda, a la formación de dicho repartimiento general, sejetándose a los artículos 95 al 98, a fin de que en el mes de Abril, o sea al empezar el año económico a que se contraiga el documento cobratorio en cuestión, pueda tener éste efectividad.

4.ª En evitación de dudas y reclamaciones se tendrá presente:

a) Que todo anuncio de exposición de documentos al público o de celebración de actos, por lo que respecta, tanto a la designación de los Vocales de las Comisiones de evaluación, como a cualquier otro acuerdo del Ayuntamiento o de las Comisiones, o de la Junta general del Repartimiento, en relación con los preceptos del Real decreto, deberá hacerse a la vez por edictos, en la forma acostumbrada en la localidad, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la mayor claridad posible y los necesarios detalles de lugar, sitio y horas.

b) Que a los Vocales natos y a los electos de las Comisiones de evaluación, se les deberá comunicar personalmente su nombramiento en la forma que determina el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, advirtiéndoles que acusen su conformidad o que si no aceptan el cargo, hagan renuncia de él por escrito, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la respectiva notificación.

c) Que en el caso de renuncia de alguno o algunos de los Vocales, deberán quedar constituidas las Comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento con los demás Vocales, sea cualquiera su número, que habiendo acusado su aceptación del cargo acudan a realizar los trabajos que por virtud de las disposiciones del Real decreto les compete.

d) Que las faltas continuadas de asistencia a las sesiones, sin la justificación precisa de los Vocales que no hayan renunciado su cargo, aparte la imposición de la multa a que se refiere el artículo 74 del Real decreto, llevarán aparejada la renuncia tácita, que podrán formalizar las propias Comisiones y la Junta general de repartimiento.

e) Que la renuncia en forma expresa de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, puede dar lugar, sin inconveniente alguno, a nueva designación para estos mismos cargos por parte de los Ayuntamientos, en Junta municipal de Asociados, de los mayores contribuyentes que sigan a aquéllos en la forma determinada en los artículos 69 y 70 del Real decreto.

5.ª A las Comisiones y Juntas que constituidas legalmente y en posesión de todos los datos y antecedentes necesarios, no cumplan su cometido, los Ayuntamientos podrán exigirles las responsabilidades que correspondan según la ley Municipal.

6.ª Cuando se trate del repar-

timiento general por el cupo de Consumos y sus recargos, las responsabilidades de los Ayuntamientos por la demora en la confección de dicho documento o por la no realización de éste después de acordado, serán directas para con la Hacienda, conforme a las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

7.ª Las Oficinas provinciales, los Tribunales de repartos y los Ayuntamientos, tendrán en cuenta las prevenciones de las Reales órdenes de carácter general de 18 de Marzo de 1920 (Gaceta del 21), 4 de Diciembre del mismo año (Gaceta del 12), y 6 de Mayo de 1921 (Gaceta del 18.) cuya reproducción en los Boletines Oficiales de las provincias ordenarán los Delegados de Hacienda para que, conocidas por los contribuyentes, puedan éstos alegar sus derechos con oportunidad.

Logroño, 31 de Diciembre de 1923.—El Admor. de Propiedades e Impuestos, Luis Díez de Isla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda.—P. S., Cámara.

Registro de la Propiedad de Logroño

ANUNCIO

16

Don José Mena García, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, ex Notario electo de Sevilla por oposición directa, Abogado en ejercicio en esta capital y de los Ilustres Colegios de Utrera y Burgos, como Registrador de la Propiedad de este partido.

Hace saber: Que por herencia de don Nicolás Gutiérrez y Escolar, han inscrito hoy sus hijos y herederos doña María, doña Victoria, don Casimiro, doña Margarita y doña Juliana Gutiérrez y Rodríguez, la siguiente finca urbana:

Casa Consistorial antigua, llamada «El Portalón», sita en esta ciudad de Logroño, calle del Mercado, número cincuenta y cinco, con una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros treinta y ocho centímetros, que lindaba, frente o Sur, la calle del Mercado; derecha entrando, o sea al Este, con casa número cincuenta y siete de la misma testamentaria; izquierda o Poniente, casa Rectoral de la Iglesia Colegiata, y espalda, calle de la Caballería.

Dicha casa constituye hoy parte integrante de la casa nueva de la expresada calle, números cincuenta y cinco y cincuenta y siete, y fué adquirida del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, en virtud de acta de liquidación por rectificación de alineaciones, de fecha seis de Agosto de mil novecientos quince, aprobada por aquella Corporación en su sesión ordinaria de once del mismo mes y año; según certificación de veinticinco de Junio de mil novecientos diez y ocho.

Se publica a efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Logroño, 29 de Diciembre de 1923.—José Mena.

Administración Principal de Correos

Rectificación

11

Por la presente se hace saber al público que la fecha de apertu-

ra de pliegos para la subasta de la conducción del Correo de la estación férrea de Cenicero a Canales de la Sierra cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL número 155 de 27 del corriente, tendrá lugar el día 26 de Enero próximo, en vez del 31 de dicho mes que en aquél se indicaba.

Logroño, 28 de Diciembre de 1923.—El Administrador Principal, Eugenio Ugarte.

Diputación Provincial

AÑO DE 1924

MES DE ENERO

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

2.811

CAPITULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS				Gastos voluntarios	TOTAL
		De inmediato		De diferible			
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.		
1	Admón. provincial—Personal	1.000	»	»	»	»	1.000
2	Servicios generales	4.400	»	»	»	»	4.400
3	Obras obligatorias	3.637	45	»	»	»	3.637 45
4	Cargas	48.287	»	»	»	»	48.287
5	Instrucción pública	8.000	»	»	»	»	8.000
6	Beneficencia	52.000	»	»	»	»	52.000
7	Corrección pública	7.000	»	»	»	»	7.000
8	Imprevistos	2.500	»	»	»	»	2.500
10	Carreteras	250	»	»	»	»	250
11	Obras diversas	»	»	»	»	»	»
12	Otros gastos	6.000	»	2.500	»	»	8.500
TOTAL		133.074	45	2.500	»	»	135.574 45

Logroño, 21 de Diciembre de 1923.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Agustín Reboiro. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 22 de Diciembre de 1923.—El Vicepresidente, Andrés Ibarnavarro.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

15

Practicada por esta Administración la liquidación de cuotas y recargos con que han de tributar en el año 1924-25, los pueblos de esta provincia por Registro fiscal, tanto comprobados como no comprobados, cuyas relaciones se publican a continuación, (por exceso de original hoy, no se publica más que la de los comprobados hasta 31 de Octubre de 1923), se procederá por los Ayuntamientos y Juntas periciales, a confeccionar los Padrones o listas cobratorias, figurando en ellos todas las fincas por el orden correlativo y por calles en que está formado el Registro fiscal, sin más variación que de las exentas y de órdenes y ALTAS y BAJAS comunicadas por esta Administración, consignándose por casillas el número de orden del Padrón; número de la hoja del Registro fiscal; calle y número en que está situado el edificio; nombre del propietario o administrador; su domicilio; producto íntegro, líquido imponible; cuota para el Tesoro; recargo del 16 por 100, y recargo adicional del 7'50 por 100, totalizán-

dose estas tres últimas casillas, y de ésta lo que corresponde al año, semestre y trimestre. También se totalizará el final de los Padrones y listas, cuyas sumas han de ser igual a las consignadas a cada pueblo en la adjunta relación.

A los Padrones, se unirán los documentos siguientes:

1.º Certificación de las fincas que posea o administre el Estado.

2.º Estado-resumen de contribuyentes que figuran en el Padrón.

3.º Estado de cuotas que satisfacen por escala gradual sin recargos.

4.º Relación de fincas exentas temporal y perpetuamente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por ocho días y de no haberse presentado reclamación, o la correspondiente en su caso; reintegrándose los Padrones; el original a peseta por pliego, y la copia y lista cobratoria a diez céntimos. Debiendo ser presentado en esta Administración, sin falta lo más tarde el día 1.º de Marzo próximo.

Logroño, 2 de Enero de 1924.—El Administrador, P. S., Pedro P. Heredia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

EJERCICIO 1924-25

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA Y FISCAL

RELACION DE LOS REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES COMPROBADOS HASTA 31 DE OCTUBRE DE 1923

15

MUNICIPIOS	Número de fincas	RENTA ÍNTEGRA		BAJAS POR HUECOS Y RE-REPAROS		LÍQUIDO IMPONIBLE A TRIBUTAR	CONTRIBUCION			TOTAL					
		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.			Cuotas al 17 por 100		Recargo del 16 por 100		Recargo del 7'50 por 100				
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas		Cts.	Pesetas	Cts.		
Alesanco	426	27981	25	7912		20069	25	3411	77	545	88	255	88	4213	53
Arnedo	1404	159524	74	47209	50	112315	24	19093	59	3054	97	1432	02	23580	58
Autol		110758	48	35968	95	74789	53	12714	24	2034	29	953	57	15702	10
Badarán	503	32480	45	10555	50	21924	95	3727	24	596	36	279	54	4603	14
Baños de río Tobla	351	28327	85	8213	50	20114	35	3419	43	547	11	256	46	4223	
Brieva de Cameros	264	4556	36	1371	60	3184	76	541	41	86	62	40	60	668	63
Briones	1040	91993	05	27743	53	64249	52	10922	42	1747	59	819	28	13489	29
Canales	452	8430	49	2107	62	6322	87	1074	88	171	98	80	62	1327	48
Enciso	800	32645	64	11520	40	21125	24	3591	29	574	61	269	35	4435	25
Haro	1077	517887	58	139735	12	378152	46	64285	92	10285	75	4821	44	79393	11
Laguna	367	8169	39	2640	50	5528	89	939	91	150	38	70	49	1160	78
Logroño		2067888	13	516972	03	1550916	10	263655	74	42184	92	19774	18	325614	84
Ochánduri	176	5188	32	1712		3476	32	590	97	94	55	44	32	729	84
Pradejón	1227	32013	53	9135		22878	53	3889	35	622	30	291	70	4803	35
Rincón de Soto	644	57722	63	14847	69	42874	94	7288	74	1166	20	546	56	9001	50
San Asencio		86398	85	29361	50	57037	35	9696	35	1551	42	727	25	11975	02
Ventrosa	314	3370	48	849	75	2520	73	428	52	68	56	32	14	529	22
Villalobar	134	4801	93	1393		3408	93	579	52	92	72	43	46	715	70
Viniestra de Arriba	263	3534		881		2653		451	01	72	16	33	82	556	99
Zarzosa	176	1753	70	514	10	1239	60	210	73	33	72	15	80	260	25
Santo Domingo	1036	179167		50228	84	128938	16	21919	49	3507	12	1643	96	27070	57
TOTAL GENERAL		3464593	85	920873	13	2543720	72	432432	52	69189	21	32432	44	534054	17

Logroño, 31 de Diciembre de 1923.—El Administrador, P. S., P. Heredia.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de pastos del Plan de 1923-24 aprobado por Real orden fecha 6 de Junio último, que han de enajenarse en segunda y pública subasta y han de aprovecharse con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 72, de fecha 16 de Junio del año actual.

5

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					TASACION — Pesetas.	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
		Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
El Redal	Cuesta Arbejón	150					150	Enero 15, a las 10	1. ^a La época del aprovechamiento es; para el ganado lanar, todo el año forestal; para el cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1924; para los demás ganados, según costumbre. 2. ^a Acotadas las superficies que constan en las actas que obran en las Secretarías de los referidos Ayuntamientos, más las que fueran incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1917 y las propuestas para el presente Plan.
Igea	Dehesa de Sierra Mala	2.000	100	8	300	100	3.524	Enero 15, a las 10	
Nalda	La Raposa y otros	200	100				700	Enero 15, a las 10	
Idem	Valdaguas, Rodalillo y otros	200	50				500	Enero 15, a las 10 ^{1/2}	
Tirgo	El Soto	100			20		185	Enero 15, a las 10	
Trevijano	La Dehesa	400	100		50		950	Enero 15, a las 10	
Valdemadera	Torrallijos	150	25				250	Enero 15, a las 10	

Logroño, 31 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganusa.

Administración Municipal

OCÓN

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1924-25, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado por cuantos lo estimen necesario y formular cuantas reclamaciones crean convenientes. Ocón, 24 de Diciembre de 1923. —El Alcalde, P. O., José Marín.

PRADILLO

2505

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1924-25 y aprobado por este Municipio, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones. Pradillo de Cameros, 26 de Diciembre de 1923. —El Alcalde, Juan González.

VILLAVELAYO

2485

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos que la ley Municipal previene. Villavelayo, 21 de Diciembre de 1923. —El Alcalde, Paulino Pablo.

CARBONERA

2820

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y oír las reclamaciones. Carbonera, 28 de Diciembre de 1923. —El Alcalde.

CIHURI

2822

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1924-25 con su copia y lista cobratoria, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días a los efectos reglamentarios. Cihuri, 27 de Diciembre de 1923. —El Alcalde, Matías Ocio.

LARDERO

10

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos reglamentarios. Lardero, 31 de Diciembre de 1923. —El Alcalde, Emeterio Clavijo.

DAROCA DE RIOJA

8

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año 1924-25, se encuentra al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Daroqa de Rioja, 29 de Diciembre de 1923. —El Alcalde, Pedro Martínez.

VILLAVERDE

2823

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1924-25, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para los que deseen examinarlo y presentar reclamaciones.

Villaverde, 12 de Diciembre de 1923. —El Alcalde, Domingo Baños.

CANILLAS

7

Con el V.º B.º del Colegio Médico, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este partido, que lo componen entre los pueblos de Cañas, Torrecilla sobre Alesanco y Canillas, con residencia en este último. La distancia de los mencionados pueblos al de residencia es de un kilómetro. La dotación es de 1.000 pesetas por titular y 5.000 por iguales, pagadas ambas por trimestres vencidos y por la Junta del partido. Hay auto diario a Logroño y auto-correo a la estación de Haro.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores y Licenciados en Medicina, dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de quince días, a contar del en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Canillas, 29 de Diciembre de 1923. —El Alcalde Presidente, Carlos Ruiz.

ALBERITE

2

Formado por la Comisión de Hacienda, informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Alberite, 31 de Diciembre de 1923. —El Alcalde, David Fernández de la Pradilla.

HORMILLA

3

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento con el sueldo de ciento cincuenta pesetas anuales, se admiten solicitudes por término de quince días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Hormilla, 28 de Diciembre de 1923. —El Alcalde, Francisco Fernández.

Ayuntamiento Constitucional de Alcanadre

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2081

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.168	04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.583	25
CARGO	7.751	29
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.260	20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	6.491	09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes			875		875	
3.º Impuestos			1.125		1.125	
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios			383	25	383	25
8.º Resultas	4.168	04			4.168	04
9.º Recursos legales para cubrir el déficit			1.200		1.200	
10.º Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS	4.168	04	3.583	25	7.751	29
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			96		96	
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia						
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública						
8.º Montes						
9.º Cargas			364	70	364	70
10.º Obras nueva construcción			799	50	799	50
11.º Imprevistos						
TOTAL DE PAGOS			1.260	20	1.260	20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Alcanadre, 4 Noviembre 1923. —El Depositario, Tiburcio Pastor,

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Alcanadre, 4 de Noviembre de 1923. —El Secretario, Tomás Gómez, —V.º B.º: El Alcalde, Demetrio Romero,

DILIGENCIA: La extiendo yo el Secretario para hacer constar que la cuenta precedente, ha sido examinada y aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de 4 de Noviembre de 1923